



206

Carlos Vallejo López

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto de 2000, que agrega un artículo innumerado después del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, faculta a las instituciones del Estado, establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial de 20 de marzo del 2003, se expide el Reglamento para al Cobro de Tasas del MAG, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que es necesario fijar las tarifas por los servicios que presta la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a los usuarios en general, a fin de recuperar los costos que se incurren con este propósito;

Que el Acuerdo Ministerial No. 018, de marzo de 1999, expedido por el Ministro Economía de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 157, del 26 de marzo del mismo año, establece las normas para la utilización de los recursos de autogestión de las entidades y organismos del gobierno central; y,

En ejercicio de la facultad concedida en el numeral 6) del Art. 179 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador,

ACUERDA:

Art. 1.- Fijar las tarifas que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca debe cobrar por servicios que presta en sus diferentes áreas de trabajo, de conformidad con el siguiente detalle:



	DESCRIPCIÓN	US\$
1	Por presentación de Recurso Extraordinario de Revisión.	40
2	Por presentación de Recurso de Reposición	40
3	Por presentación de Recurso de Apelación de los Actos Administrativos dictados por las Instituciones Adscritas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.	20
4	Por reclamación, impugnación y reconsideración de Actos Administrativos en General.	10
5	Por presentación de demandas sobre uso, posesión, tenencia, propiedad u otros por o en contra de las Comunas	60
6	Por inspecciones oculares, diario por funcionario.	50
7	Por consultas jurídicas externas al Ministerio.	10

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, recaudará los montos o derechos fijados conforme lo establecido en el art. 8 del Reglamento para el Cobro de Tasas del MAG.

Art. 4.- Los ingresos obtenidos por estos conceptos, se destinarán para la compra y actualización de equipos y paquetes informáticos; adquisición de textos y programas legales; adecuación de espacios de trabajos orientados al mejoramiento de la atención al público; capacitación y actualización, tendientes a la profesionalización y especialización de los funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica, en un 80%, de su recaudación, que no podrá ser destinado a otros fines de los señalados.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a las Direcciones de Asesoría Jurídica, de Gestión de Desarrollo Organizacional, de Gestión de Recurso Financieros y Planificación Institucional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en Quito Distrito Metropolitano, a 04 JUL. 2007


Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

LET/PCC